



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2330

ARMENIA, 31 DE DICIEMBRE DE 2019

PAG 1

CONTENIDO

EDICTO

“EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL APLICABLE POR REMISIÓN DEL ARTÍCULO 19 DEL ACUERDO 20 DE 2014 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO No.082 DEL 23 DE JULIO DE 2015”

(Pág.2-19)



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL
APLICABLE POR REMISION DEL ARTICULO 19 DEL ACUERDO 20 DE 2014 EN
CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO No. 082 DEL 23 DE JULIO DE
2015,

FIJA EL PRESENTE EDICTO:

Con el fin de notificar el contenido de la Resolución Número 214 de Fecha del 26 de Agosto de 2019.

Acto administrativo a través del cual se revocan unas liquidaciones por concepto de Contribución Individual de Valorización y se ordena la emisión de cada liquidación factura conforme a la información correcta de las condiciones físicas, jurídicas y económicas de los inmuebles y en consideración a ello el despacho resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR: Proferir el acto de liquidación Factura en los términos del artículo 16 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado a través de los artículos 18, 21 y 22 del Decreto 082 de 2015, en forma individual a cargo del predio identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 208- 168210 y ficha catastral No, 010700000019902900000034, la cual se expedirá por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTIDOS PESOS (\$ 281.022)** o por pagos de 60 cuotas mensuales por valor de **SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$ 6.510)** o por pagos a cuotas anuales de **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 72.582)** y otorgar los beneficios por pronto pago establecidos en el Acuerdo 020 de 201.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR: Copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda para los fines pertinentes

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR. El presente acto administrativo a la señora **CATALINA GOMEZ CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.952.906 a título de propietaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional aplicable por remisión expresa contenida en el Artículo 19 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por el artículo 56 del Decreto 082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno.

Dado en Armenia a los (26) días del mes de Agosto de 2019

Una vez proferido el acto se llevó a cabo la diligencia de notificación de la referida resolución aplicando para ello el procedimiento establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, no obstante que a la fecha no se ha podido realizar la referida diligencia a todos los recurrentes que aquí se relacionan en el anexo 2 de este acto administrativo.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

EL PRESENTE EDICTO se fija por el término de diez (10) días en un lugar visible al público, del Centro Administrativo Municipal CAM, piso 4 ubicado en la Carrera 17 Número 16-00 de la Ciudad de Armenia Quindío, así como en la página web del municipio <http://www.armenia.gov.co/>, Siendo su fecha de fijación el día treinta y uno (31) de diciembre 2019 y de des fijación el día diecisiete (17) de enero de 2020.

ARQ. JHON JADER CASTRO MANCERA

Secretario de Infraestructura

Proyectó: Juan Pablo Pérez Díaz. Abogado Contratista Infraestructura. *JPD*

Revisó: Jhon Jaber Castro Mancera. Secretario de Infraestructura.

ANEXO:

1. RESOLUCIÓN 214 DE 2019
2. LISTADO DE NO NOTIFICADOS PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN #214/ 2019



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RELIQUIDA LA CONTRIBUCIÓN INDIVIDUAL DE VALORIZACIÓN FRENTE A UN PREDIO"

EI SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 720 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 24 y siguientes del Decreto Municipal No. 082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora **CATALINA GÓMEZ CANO** identificada con cedula de ciudadanía número 41.952.906 en calidad de propietaria, presentaron el día 20 de enero de 2016 recurso de reconsideración en contra de la liquidación factura emitida contra el predio identificado con la matrícula número 280-168210 y ficha catastral número 0107000000190902900000034

SEGUNDO: Que mediante Resolución 285 de Septiembre 14 de 2016, se procedió a resolver:

"ARTICULO PRIMERO REVOCAR la liquidación factura número 7172129 de fecha 01 de diciembre de 2015 correspondiente al predio ubicado en la C 11 N 14ª 08 PR 21 C.R parqueadero 21, Conjunto Residencial Rincón de Andalucía de la ciudad de Armenia e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 280-168210 y ficha catastral número 0107000000190902900000034, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR proferir el Acto de liquidación factura en los términos del artículo 16 del acuerdo 020 de 2014..."

TERCERO: Que observados los archivos físicos de la entidad, no se logra evidenciar que se hubiere expedido la liquidación factura conforme a lo ordenado dentro de la resolución antes mencionada.

CUARTO: Que realizada la refactorización del predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-6253, hubo modificaciones en los factores de: beneficio, socioeconómico, destinación económica y área virtual.

QUINTO: Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que la Distancia a obra más cercana, el factor beneficio, socio económico, destinación económica, altura pisos, el factor definitivo y área virtual influyen en la factorización del cobro individual de Valorización, éste despacho procede a realizar una refactorización referente al predio identificado con ficha catastral No. 0107000000190902900000034, en los siguientes términos:

"La metodología de factorización desarrollada en la resolución 003 de 2015 expedida por el Consejo de Valorización contempla los siguientes factores:

FACTORES:

1. Factor de valor de beneficio o (F1):

La resolución 003 del 9 de noviembre del 2015 en su Artículo Quinto define el Factor del valor de beneficio o (F1), el cual se calcula a partir del análisis de redes de transporte realizado mediante el software ArcGis 10.3.1, en la plataforma ArcMap teniendo en cuenta la red vial del municipio de Armenia suministrada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y actualizada a través de Ortofotos base del municipio de Armenia para el año 2015, con la finalidad de completar los accesos de la malla vial y crear atributos al elemento vía como lo son: sentido de las vías, tiempos de recorrido (Ejercicio del consultor), jerarquización vial y longitud del segmento.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

Posteriormente se generaron los centroides de los predios ubicados en el área de citación y se proyectaron sobre la vía, seguido de ello se aplica el modelo de redes (Network Analysis) que toma los atributos de la red vial ya mencionados, y se calcula la distancia óptima de cada predio (Centroide proyectado) a la obra más cercana, a través de la red vial, teniendo en cuenta los sentidos (Oneway), el orden de las vías (Jerarquización Vial) y las barreras naturales (cañadas).

Como resultado de todo lo anterior se obtiene una capa de rutas con valores atributivos correspondientes a la distancia a la obra más cercana en relación a cada predio.

Es decir que entre más cercano el predio, mayor será el factor de beneficio y por ende la contribución, se definió como factor de beneficio máximo 1.3 para los predios que tiene frente alguna de las obras y de 1.0 para los más alejados.

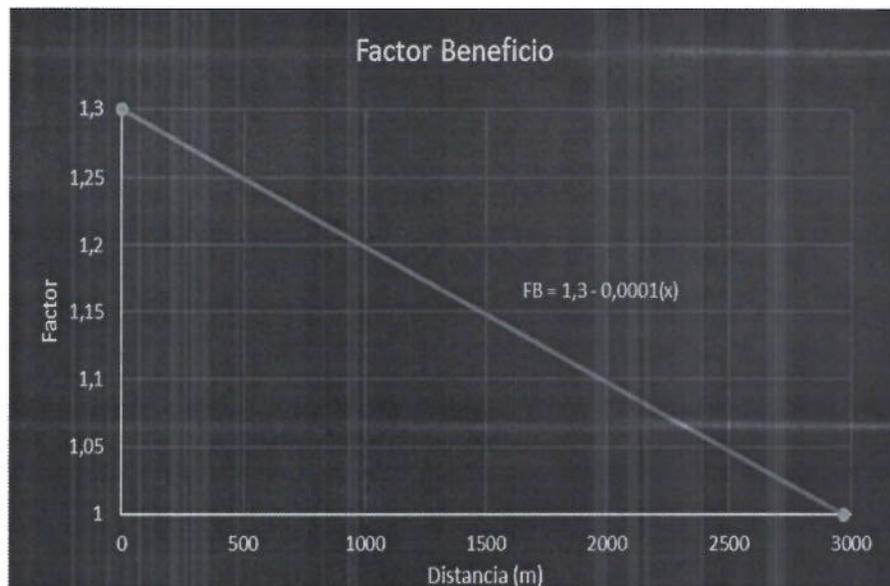
Para el cálculo del factor, la distancia medida en metros desde el predio a la obra más cercana se reemplaza en la siguiente ecuación: $F1 = 1,3 - (0,0001 * D)$. Tal como se determinó para su predio.

Donde;

F1= Factor Valor de Beneficio.

D= Distancia a través de la malla vial desde cada predio a la obra más cercana, toda vez que se considera que esta corresponde a la cercanía al sistema vial conformado por el Plan de Obras.

Gráficamente se explica de la siguiente manera:



Que para el predio objeto de debate el coeficiente se calculó así:

D = 801,28175 mts

F1 = $1,3 - (0,0001 * 801,28175)$

F1 = 1,21

El mapa anexo muestra la ruta desde el predio hasta la obra más cercana, con una distancia de 801,28175 metros lo que indica una variación respecto de la distancia inicial con que fue calculado como se aprecia en la fórmula anterior.



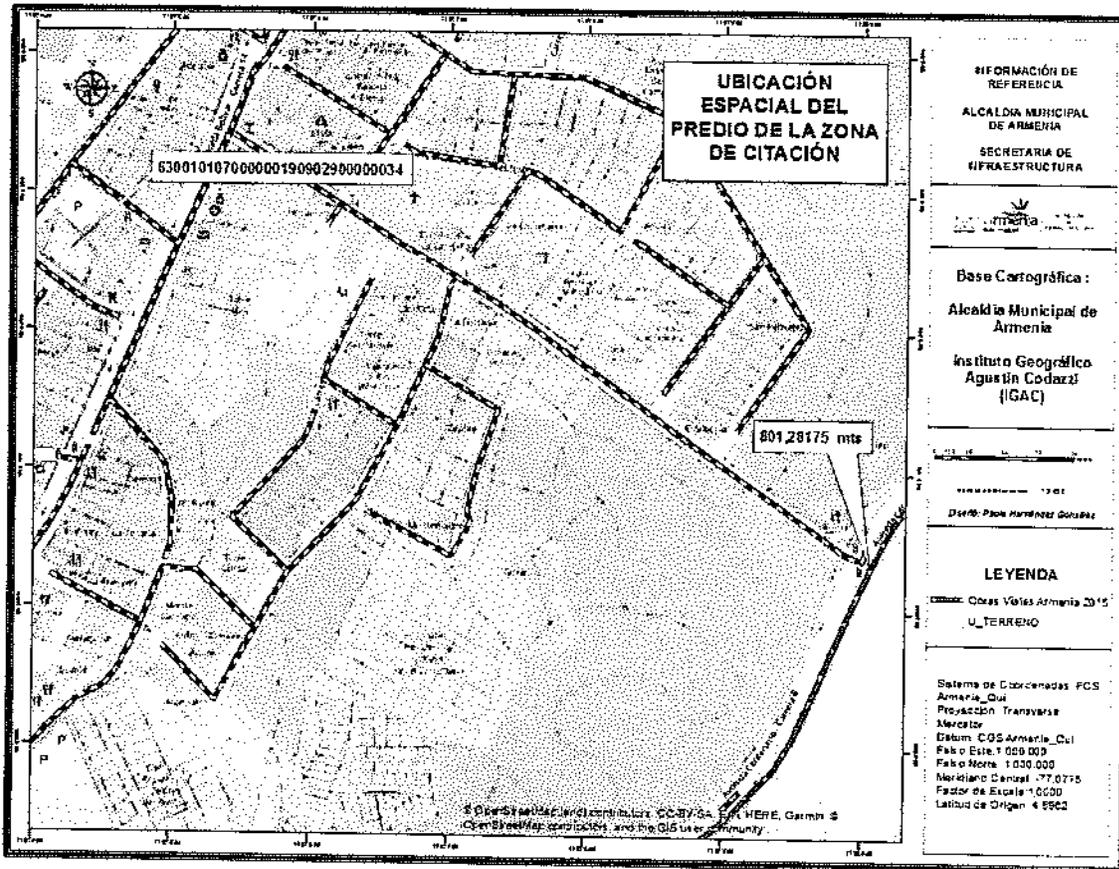
NIT: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019



2. Factor Socioeconómico o (F2): Este factor considera para los predios residenciales la relación con el estrato socioeconómico de cada predio.

Para los usos diferentes al residencial, se clasificaron en:

Zona popular (cuando el entorno inmediato del predio es estrato 1, 2 o 3),

Zona media (cuando el entorno inmediato del predio es estrato 4)

Zona alta (cuando el entorno inmediato del predio es estrato 5 o 6)

En la resolución 003 de 2015, se establecen los coeficientes numéricos de manera progresiva a mayor nivel socioeconómico:

Nivel socioeconómico	Factor – Coeficiente
Residencial Estrato 1	0,7
Residencial Estrato 2	1
Residencial Estrato 3	2,5
Residencial Estrato 4	4,5
Residencial Estrato 5	8
Residencial Estrato 6	10
Comercial (No Centro Comercial) e Industria (En zonas Estrato 1, 2 y 3)	2,5
Comercial (No Centro Comercial) e Industria (En zonas Estrato 4)	3,5
Comercial (No Centro Comercial) e Industria (En Zonas Estrato 5 y 6)	6,3
Centros Comerciales (En zonas Estrato 1, 2 y 3)	2,5
Centros Comerciales (En zonas Estrato 4, 5 y 6)	3,5
Lotes y Otros Usos (En zonas estrato 1, 2 y 3)	1



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

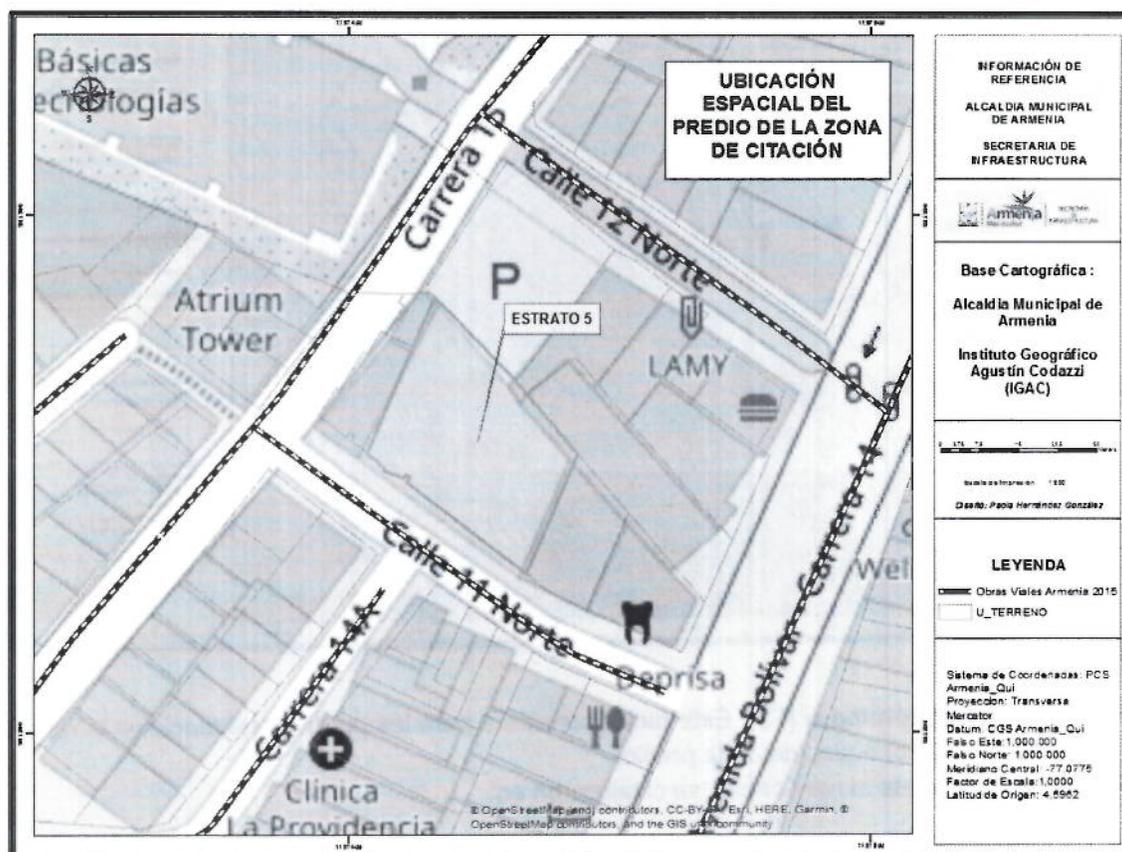
R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

Lotes y Otros Usos (En zonas estrato 4)	2,2
Lotes y Otros Usos (En zonas estrato 5 y 6)	3,6

Para el caso en concreto, el estrato socioeconómico sobre el cual se realiza la factorización de la contribución es nivel cinco (05) al cual le corresponde un factor coeficiente de 8 como se observa en el siguiente mapa



El recuadro amarillo es el predio estratificado.

3. Factor Destinación Económica o (F3): Partiendo de la afirmación que el valor del suelo está relacionado directamente con el mayor y mejor uso que se les dé a los predios en él establecidos, se definió para el uso **Residencial** un Factor de Destinación Económica de **1** y para todos aquellos predios con destino económico diferente, se definió el coeficiente numérico a aplicar con base en el valor del metro cuadrado de suelo comparado con el del residencial. De dicho análisis resultan los siguientes factores:

Destino económico	Factor - Coeficiente
Residencial	1
Comercio Vecinal	2,5
Comercio Centro Comercial	6
Industrial	2,5
Lote no urbanizable	0,4
Lote Urbanizable no urbanizado	1
Lote urbanizado NO Construido menor o igual a 100 m	2.5
Lote urbanizado NO construido mayor a 100 m	3.5
Agrícola	1
Agropecuario	1
Comercio (NO Centro Comercial)	2,5



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

Comercio (SI Centro Comercial)	6
Cultural	0,8
Educativo	0,4
Forestal	0,1
Institucional	0,8
Pecuario	1
Público	0,8
Recreacional	1,2
Religioso	0,8
Salubridad	1,5
Servicios Especiales	0,1

En relación a la destinación económica del predio que aquí nos ocupa es **Residencial u Habitacional**, destino económico que fue determinado previamente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto, según lo establecido por la resolución 003 de 2015 le corresponde a un factor coeficiente de 1.

geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral

Consulta por Cédula Catastral

Departamento:	63 - Quindío
Municipio:	001 - Armenia
Código Predial Nacional:	6300101070000019090290000034
Código Predial:	63001010700190034902
Destino económico:	Habitacional
Dirección:	CALLE 14A 08 PR 21 C.R. RANCON DE
Área de terreno:	5 m ²
Área de construida:	12 m ²
Cantidad de construcciones:	1

Construcción 1:

Número de habitaciones:	0
Número de baños:	0
Número de locales:	0
Número de pisos:	5
Uso:	Garajes En Ph
Puntaje:	32
Área Construida:	12 m ²



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

4. Factor Altura o pisos o (F4): Se define con base en la proporción entre el área construida y el área de terreno de cada lote. A mayor proporción de construcción en el lote, mayor contribución. El factor Altura o pisos para cada predio se calculan con la siguiente fórmula:

Para predios en Propiedad Horizontal:

$$F4 = \max \left\{ 1; \frac{Ac}{At} \right\}$$

Si $F4 < 1$; entonces $F4 = 1$

Donde;

F4= Factor Altura o Pisos

Ac= Áreas construidas del predio registrada en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

At= Áreas de Terreno del predio registrada en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Que para el predio propiedad del accionante es:

$$F4 = \max \left\{ 1; \frac{520}{187} \right\}$$

F4= 2,78

Lo cual corresponde a lo indicado en el acto de liquidación factura.

Sistema para calcular las liquidaciones – factura de la contribución de valorización.

En desarrollo de lo autorizado por el artículo 8 del Acuerdo 20 de 2014, y en concordancia con el artículo 18 del Decreto reglamentario 082 de 2015, en aplicación de los factores determinados en el artículo 5 del presente decreto, la liquidación factura de la contribución de valorización de cada predio o contribución individual, que emita la Secretaría de Infraestructura del Municipio, resultará de aplicar la siguiente fórmula:

$$C = \frac{Avi * MD}{\sum Avi}$$

Donde;

C: Contribución individual

MD: Monto Distribuible (determinado en el artículo 1 de la Resolución 003= 142.400.000.000)

Avi: Área Virtual, la cual es el producto resultante de multiplicar el área física real del predio por el factor definitivo

$\sum Avi$: Es la sumatoria de todas las áreas virtuales individuales de la zona de influencia sujeta a cobro de valorización, igual a 68'180.330,76 m².

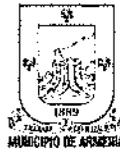
El área virtual se calcula de la siguiente manera: $Avi = Ai \times Fd$.

Ai: Área física del predio según información de la base catastral (que corresponde al área de terreno asignada al predio por el IGAC)

Fd: Referido al factor definitivo el cual es el producto de los factores determinados en el artículo 9 del Acuerdo 020 de 2014. ($F1 * F2 * F3 * F4$) y calificados los coeficientes numéricos a aplicar en cada factor en el artículo 5 del presente decreto.

Finalmente la Contribución individual es = $Avi \times 142.400.000.000 / 68'180.330,76$

El cálculo de la contribución de valorización del predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-168210, se calculó de la siguiente forma:



NIT: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

Factor definitivo= $1,21 * 8 * 1 * 2,78$

Factor definitivo= 26,9104

Área virtual= $5 * 26,9104$

Área virtual= 134,552

Contribución individual= $134,552 * 2088,57$

Por lo tanto la **Contribución individual**= \$ 281021,27064

Matrícula 280-168210	
Área Catastral (Lote)	5m ²
Estrato Socioeconómico	5
Destinación Económica	R (Residencial u Habitacional)
Distancia a obra más cercana	801,28175 mts
Factor (1) de beneficio	1.21
Factor Socioeconómico	8
Factor de Destinación Económica	1
Factor de Altura o Pisos	2,78
Factor definitivo	26,9104
Área Virtual	134,552
Monto Distribuible	142.400.000.000
Factor de Reparto	2088,57
Contribución Individual	\$ 281.022

Matrícula Inmobiliaria 280-168210		
	MODIFICACIÓN (Valor Correcto)	BASE SMART
Área Catastral (Lote)	5m ²	5m ²
Estrato Socioeconómico	5	6
Destinación Económica	R (Residencial u Habitacional)	R (Residencial u Habitacional)
Distancia a obra más cercana	801,28175 mts	4,51071195982 mts
Factor de beneficio	1.21	1,3
Factor Socioeconómico	8	10
Factor de Destinación Económica	1	1
Factor de Altura o Pisos	2,78	2,88
Factor definitivo	26,9104	37,5139616055846
Área Virtual	134,552	187,569808027923
Monto Distribuible	142.400.000.000	142.400.000.000
Factor de Reparto	2088,57	2088,57
Contribución Individual	\$ 281.022	\$391.755

Cuotas mensuales	\$ 6.510
Cuotas anuales	\$ 72.582



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

SEXTO: Que después de realizar la correspondiente Refactorización y Reliquidación, éste despacho encuentra que en efecto el valor a cancelar por concepto de Contribución Individual de Valorización se modifica en razón a la Distancia a obra más cercana, el factor beneficio, socio económico, destinación económica, altura pisos y área virtual.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que el valor de la Contribución Individual de Valorización a pagar disminuye, el peticionario tendrá derecho a la expedición de la nueva factura.

OCTAVO: Que en virtud a lo resuelto dentro de la resolución número 285 de Septiembre 14 de 2016 se ordenó revocar el acto liquidación factura, no encuentra esta dependencia la necesidad de revocar nuevamente dicho acto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR proferir el Acto de Liquidación Factura en los términos del Artículo 16 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado a través de los artículos 18, 21 y 22 del Decreto 082 de 2015, de forma individual a cargo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 280-168210 y ficha catastral número 0107000000190902900000034, la cual se expedirá por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTIDÓS PESOS (\$281.022)** o por pagos de 60 cuotas mensuales por valor de **SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$6.510)** o por pagos a 5 cuotas anuales de **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$72.582)** y otorgar los beneficios por pronto pago establecidos en el Acuerdo 020 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Hacienda para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **CATALINA GÓMEZ CANO** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.952.906, a título de propietaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional aplicable por remisión expresa contenida en el artículo 19 del Acuerdo No. 20 de 2014, reglamentado por el artículo 56 del Decreto Municipal No. 082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Armenia Quindío a los (26) días del mes Agosto de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JHON JABER CASTRO MANCERA
Secretario de Infraestructura

Proyectó y elaboró: Laura Jimena Muñoz Gómez Contratista Infraestructura.
Revisó: Juan Pablo Pérez Díaz. Abogado Contratista Infraestructura.
Concepto Técnico: Juan Pablo Restrepo Ingeniero Contratista Infraestructura.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL
APLICABLE POR REMISION DEL ARTICULO 19 DEL ACUERDO 20 DE 2014 EN
CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO No. 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015,**

FIJA EL PRESENTE EDICTO:

Con el fin de notificar el contenido de la Resolución Número 278 del 23 de Diciembre de 2019.

Acto administrativo a través del cual se revocan unas liquidaciones por concepto de Contribución Individual de Valorización, el despacho resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCASE. Los Acto Administrativos de liquidación de las facturas Nos. 7162277, 7134859, 7114433 y 7134856, correspondiente a los predios de propiedad de la **IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA**, representada por el señor **WILLAM JHON NEUFELD**, identificado con la cédula de extranjería No. 149344 expedida en Bogotá D.C. los cuales se relacionan a continuación:

C5 5 NORTE 17 y 18 URBANIZACION LOS PROFESIONALES, Ficha Catastral No. 01060000015800120000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-14127

C 18 NO. 25-27 BARRIO SAN JOSE, Ficha Catastral No. 010300000027008000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-166686

C 48 No 20-45 BARRIO LAS ACACIAS, Ficha Catastral No. 01010000001400670000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-66626

Mz N ET VI URBANIZACION VILLA LILIANA, Ficha Catastral No.01030000144100050000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-135055

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCLUIR del pago de la contribución de Valorización los cuatro (4) predios identificado con las fichas catastrales,

C5 5 NORTE 17 y 18 URBANIZACION LOS PROFESIONALES, Ficha Catastral No. 01060000015800120000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-14127

C 18 NO. 25-27 BARRIO SAN JOSE, Ficha Catastral No. 010300000027008000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-166686

C 48 No 20-45 BARRIO LAS ACACIAS, Ficha Catastral No. 01010000001400670000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-66626

Mz N ET VI URBANIZACION VILLA LILIANA, Ficha Catastral No.01030000144100050000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-135055

De propiedad de la **IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA**. Identificada con Personería Jurídica, otorgada mediante la Resolución No. 361 del 28 de marzo de 1996, en los términos del artículo 13 del Acuerdo 02 de 2014 reglamentado por los artículos 13 del Decreto 082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presenta acto administrativo a la Secretaria de Hacienda – Tesorería Municipal, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto al contribuyente en forma personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional aplicable por



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 4
Código Postal: 630004 - Tel: (6) 741 71 00 Ext. 407
Línea Gratuita: 01 8000 189264
infraestructura@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

remisión expresa contenida en el Artículo 19 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por el artículo 56 del Decreto 082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio apelación de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una vez proferido el acto se llevó a cabo la diligencia de notificación de la referida resolución aplicando para ello el procedimiento establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, no obstante que a la fecha no se ha podido realizar la referida diligencia a todos los recurrentes que aquí se relacionan en el anexo 2 de este acto administrativo.

EL PRESENTE EDICTO se fija por el término de diez (10) días en un lugar visible al público, del Centro Administrativo Municipal CAM, piso 4 ubicado en la Carrera 17 Número 16-00 de la Ciudad de Armenia Quindío, así como en la página web del municipio <http://www.armenia.gov.co/>, Siendo su fecha de fijación el día treinta y uno (31) de diciembre 2019 y de des fijación el día diecisiete (17) de enero de 2020.

ARQ. JHON JADER CASTRO MANCERA

Secretario de Infraestructura

Proyectó: Juan Pablo Pérez Díaz, Abogado Contratista Infraestructura.
Revisó: Jhon Jaber Castro Mancera, Secretario de Infraestructura.

ANEXO:

1. RESOLUCIÓN 278 DE 2019
2. LISTADO DE NO NOTIFICADOS PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN #278/ 2019



NIT: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 278 DEL DICIEMBRE DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN PREDIO DEL PAGO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION”

El Secretario de Infraestructura del Municipio de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, en especial el artículo 14 del Acuerdo 20 de 2014, el Artículo 4 numeral 3, y el artículo 14 del Decreto 082 del 23 de Julio de 2015, y la Ley 20 de 1974, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Abogado **JESUS RAFAEL CAMARGO POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.141.172 y Tarjeta Profesional No. 55633 del C.S.J., actuando en calidad de Apoderado Especial del señor **DIEGO CRUZ QUINCENO**, identificado la cédula de ciudadanía No. 18.393.869, expedida en Calarcá, Q., representante legal de la **IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA**, poder otorgado mediante Escritura Pública No. 2332 del 14 de Septiembre de 2018, de la Notaria Segunda del Circulo de Facatativá, con Personería Jurídica, aprobada mediante la Resolución No. 361 del 28/03/1996, vigente según certificado del 01 de Noviembre de 2019, expedido por el Ministerio del Interior-Asuntos Religiosos, solicitó la exclusión del pago de la Contribución de Valorización.

2. Que los cuatro (4) predios que se relacionan a continuación son de propiedad **IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA**:

C5 5 NORTE 17 y 18 URBANIZACION LOS PROFESIONALES

Ficha Catastral No. 0106000001580012000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-14127

C 18 NO. 25-27 BARRIO SAN JOSE,

Ficha Catastral No. 010300000027008000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-166686

C 48 No 20-45 BARRIO LAS ACACIAS

Ficha Catastral No. 0101000000140067000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-66626

Mz N ET VI URBANIZACION VILLA LILIANA

Ficha Catastral No.0103000014410005000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-135055

3. El día 05 de Noviembre de 2019 el señor **JESUS RAFAEL CAMARGO POLO**, manifiesta que el predios que los cuatro (4) que se relacionaron son de propiedad de la **IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA** por lo que solicita “se considere el reconocimiento de la Exclusión del pago de la contribución de Valorización” lo anterior amparándose en el artículo 13 del Acuerdo 020 de 2014.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-U32

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 278 DEL DICIEMBRE DE 2019

4. Con base a lo anterior la entidad procedió a adelantar la respectiva diligencia de inspección del antecedente administrativo, esto es búsqueda exhaustiva de toda la información que se relaciona con los datos tanto del propietario como del predio consultado, en la base de datos del derrame de la contribución individual de valorización, consulta en la ventanilla única de registro de la Superintendencia de Notariado y Registro y verificación en la base de datos predial de hacienda con información actualizada al año 2019

5. A su vez se procedió a valorar los soportes o pruebas documentales anexas al expediente por el petente, tales como Escritura pública No. 2132 del 14 de septiembre de 2018, certificado del Ministerio del Interior – Asuntos Religiosos de fecha 1 de noviembre de 2019, Resolución No. 361 del 28 de marzo de 1996, y de los siguientes Certificados de tradición de los predios identificados a continuación.

C5 5 NORTE 17 y 18 URBANIZACION LOS PROFESIONALES

Ficha Catastral No. 0106000001580012000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-14127

C 18 NO. 25-27 BARRIO SAN JOSE,

Ficha Catastral No. 010300000027008000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-166686

C 48 No 20-45 BARRIO LAS ACACIAS

Ficha Catastral No. 0101000000140067000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-66626

Mz N ET VI URBANIZACION VILLA LILIANA

Ficha Catastral No. 0103000014410005000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-135055

6. Que verifica el despacho, con los documentos antes mencionados, se verifica que son de propiedad de la **IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA**, con Personería Jurídica, aprobada mediante la Resolución No. 361 del 28/03/1996, y vigente según certificado del día 01 de Noviembre de 2019, expedido por el Ministerio del Interior- Asuntos Religiosos, igualmente se refiere que el señor **WILLIAM JHON NEUFELD**, identificado con la cédula de Extranjería No. 149344, expedida en Bogotá D.C., figura como representante legal, quien dio poder a través de escritura pública al abogado **JESUS RAFAEL CAMARGO POLO** para representar a la persona jurídica en asuntos como el que se resuelve con el presente acto administrativo, lo cual traduce en que sea procedente reconocer la solicitud de Exclusión de la Contribución de Valorización, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo No. 020 del 23 de octubre de 2014, solicitada.

7. Expuesto lo anterior, es preciso citar el artículo 13 del Acuerdo 020 de 2014 el cual reza "**ARTÍCULO 13.- INMUEBLES EXCLUIDOS:** En concordancia con lo dispuesto por el artículo 7 y 34 del Acuerdo 022 de 2000, los únicos inmuebles excluidos de la Contribución de Valorización son:



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 278 DEL DICIEMBRE DE 2019

De conformidad con el artículo 674 del código civil, los inmuebles de uso público que refiere el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012.

Los inmuebles contemplados en el concordato con la Santa Sede (Ley 20 de 1974)

Los inmuebles de propiedad de las iglesias, congregaciones o sinagogas reconocidas por el Estado Colombiano dedicados exclusivamente al culto

8. Como se ha venido analizando la situación jurídica de los predios objeto de reclamación, es procedente la aplicación de los tratamientos preferenciales de exclusión, desarrollados en el Acuerdo 020 de 2014, artículo 13, por lo que se hace necesario dar trámite a su petición bajo la ritualidad de la revocatoria directa de que trata el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que una disposición legal, para el caso que nos ocupa el artículo 13 del Acuerdo 20 de 2014, determina que los predios propiedad de las iglesias están excluidos de la contribución de valorización, lo cual genera que el cobro efectuado y un pago realizado constituya de esta manera un enriquecimiento sin justa causa a favor de la entidad pública.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. El Concejo Municipal de Armenia expidió el Acuerdo 020 de 2014 "Por el cual se autoriza el cobro de la Contribución de Valorización por beneficio general para una zona del municipio de Armenia, para la construcción de un plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica y se toman otras determinaciones" y en él se establecen normas específicas para su aplicación.

2. A través del artículo 28 del Acuerdo 20 de 2014, se autorizó a la Alcaldesa de Armenia, para que mediante Decreto "Reglamentara todo lo que debía ser objeto de regulación por la expedición del presente Acuerdo" orden que materializó la Alcaldía con la expedición del Decreto 082 de 2015, "*Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 20 de 2014 "Por el cual se autoriza el cobro de la contribución de valorización por beneficio general para una zona del municipio de Armenia, para la construcción de un plan de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica.*

3. El Secretario de Infraestructura del Municipio de Armenia, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 20 del 23 de Octubre de 2014, los Artículos 18, 21 y 23 del Decreto Municipal No. 082 del 23 de Julio de 2015 y considerando la determinación del monto definitivo de distribución, los factores, la aplicación del sistema y método de distribución dado por el Consejo de Valorización mediante la Resolución No. 003 del 09 de noviembre de 2015, el pasado 1 de diciembre de 2015 realizó la publicación en la Gaceta oficial del Municipio de Armenia, simultáneamente en la página web www.armenia.gov.co, y adicionalmente envió a la dirección de cada predio las liquidaciones facturas de la CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA UNA ZONA DE ARMENIA.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

K-AMI-SGI-U32

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 278 DEL DICIEMBRE DE 2019

4. El Artículo 13 del Acuerdo 020 de 2014 el cual reza **“ARTÍCULO 13.- INMUEBLES EXCLUIDOS:** En concordancia con lo dispuesto por el artículo 7 y 34 del Acuerdo 022 de 2000, los únicos inmuebles excluidos de la Contribución de Valorización son:

De conformidad con el artículo 674 del código civil, los inmuebles de uso público que refiere el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012.

Los inmuebles contemplados en el concordato con la Santa Sede (Ley 20 de 1974)

Los inmuebles de propiedad de las iglesias, congregaciones o sinagogas reconocidas por el Estado Colombiano dedicados exclusivamente al culto”

SOBRE LA REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

En la esfera del derecho tributario, quedó concebida la revocatoria directa como alternativa adicional y garantista para proponer debate administrativo en contra de las decisiones que se consideren lesivas al orden constitucional y/o legal explícitamente a través del artículo 736 del estatuto Tributario Nacional se dispuso:

“Artículo 736. REVOCATORIA DIRECTA. *Solo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.*”

La revocatoria de un acto administrativo, esto es, el retiro definitivo por la administración de un acto mediante otro en sentido contrario, puede ocurrir como el resultado de una medida unilateral de la administración, atribuido de su autoridad lo cual en nuestro ordenamiento es reconocido como revocación directa de la que trata el Art. 93 de la Ley 1437 de 2011 para lo cual el legislador previó 3 causales cuya comprobación de su ocurrencia dan legitimidad a la decisión de revocar los actos administrativos, veamos:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Con relación a las causales de revocación, tenemos que, en efecto en el caso que nos ocupa se demostró que liquidar la contribución empleando como criterios de distribución información desactualizada y/o errada y por el contrario omitir el deber de liquidarlas conforme a las realidades de tipo físico, económico y jurídico de los inmuebles objeto del gravamen configura una flagrante alteración al orden Constitucional y legal, en la medida en que se estarían omitiendo cumplir con el deber de liquidar los tributos de forma equitativa y eficiente.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 278 DEL DICIEMBRE DE 2019

En cuanto a la oportunidad procesal para emplear la revocatoria, la Ley 1437 de 2011 señala:

“Artículo 95, Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda”.

EL CASO CONCRETO:

Tal como se mencionó en la parte inicial, las razones de facto que dan lugar a la expedición del presente acto de revocatoria de las liquidaciones factura a través del cual además se da la orden de exclusión de la contribución individual de valorización conforme a la realidad de los predios anteriormente mencionados, esto es predio de uso religioso, propiedad de una iglesia la cual se cuenta con personería jurídica legalmente otorgada por parte del Ministerio del Interior mediante Resolución No. 361 del 28 de marzo de 1996, tal como lo establece el artículo 13 del Acuerdo 20 de 2014, concordante con el artículo 13 del Decreto 082 de 2015.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, la Secretaría de Infraestructura de Armenia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCASE los Actos Administrativos de liquidación Facturas No. 7162277, 7134859, 7114433 y 7134856 correspondiente de los predios de propiedad de la **IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA**, representada legalmente por el señor **WILLIAM JHON NEUFELD**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 149344, expedida en Bogotá D.C., los cuales se relacionan a continuación:

C5 5 NORTE 17 y 18 URBANIZACION LOS PROFESIONALES
Ficha Catastral No. 0106000001580012000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-14127

C 18 NO. 25-27 BARRIO SAN JOSE,
Ficha Catastral No. 010300000027008000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-166686

C 48 No 20-45 BARRIO LAS ACACIAS
Ficha Catastral No. 0101000000140067000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-66626

Mz N ET VI URBANIZACION VILLA LILIANA
Ficha Catastral No.0103000014410005000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-135055

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCLUIR del pago de la contribución de Valorización los cuatro (4) predios identificado con las siguientes fichas catastrales:



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura**RESOLUCIÓN NÚMERO 278 DEL DICIEMBRE DE 2019****C5 5 NORTE 17 y 18 URBANIZACION LOS PROFESIONALES**

Ficha Catastral No. 0106000001580012000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-14127

C 18 NO. 25-27 BARRIO SAN JOSE,

Ficha Catastral No. 010300000027008000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-166686

C 48 No 20-45 BARRIO LAS ACACIAS

Ficha Catastral No. 0101000000140067000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-66626

Mz N ET VI URBANIZACION VILLA LILIANA

Ficha Catastral No. 0103000014410005000000000 y Matrícula Inmobiliario No. 280-135055

de propiedad de la **IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA**, identificada con Personería Jurídica, otorgada mediante la Resolución No. 361 del 28 de marzo de 1996, en los términos del Artículo 13 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por los artículos 13 del Decreto 082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda – Tesorería Municipal, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto al contribuyente en forma personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional aplicable por remisión expresa contenida en el Artículo 19 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por el artículo 56 del Decreto 082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
JHON JABER CASTRO MANCERA

Secretario de Infraestructura de Armenia, Quindío

Proyectó: Juan Pablo Pérez Díaz, Abogado Contratista. 
Revisó: Jhon Jaber Castro Mancera